

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 6875

(- 6 AGO. 2010)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Licenciatura en Filosofía de la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, para ser ofrecido en la ciudad de Pereira-Risaralda.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008, dispone que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determina las condiciones de calidad que deberán demostrar las Instituciones de Educación Superior para su obtención.

Que el Decreto 1295 de 2010, en su artículo 8 establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el mencionado Decreto.

Que el mismo Decreto, en su artículo 40 dispuso que las instituciones de educación superior, solicitarán al Ministerio de Educación Nacional, la renovación del registro calificado.

Que mediante resolución número 2550 de 30 de Junio de 2005 se otorgó acreditación institucional a la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP.

Que mediante Resolución número 2804 de 16 de noviembre de 1999, el Ministerio de Educación Nacional otorgó Acreditación Previa al programa de Licenciatura en Filosofía de la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en la ciudad de Pereira-Risaralda.

Que mediante Decreto 3678 de 19 de diciembre de 2003, por el cual se modifica el Decreto 2566 de septiembre 10 de 2003, estableció que los programas en educación que cuenten con acreditación previa, se les asignará automáticamente el registro calificado y su vigencia será de 7 años.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP solicitó la renovación del registro calificado del programa de Licenciatura en Filosofía, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en la ciudad de Pereira-Risaralda.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1295 de 2010, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Licenciatura en Filosofía, de la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en la ciudad de Pereira-Risaralda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar por el término de siete (7) años, contados a partir de la expiración del registro calificado otorgado en virtud del Decreto 3678 de 19 de diciembre de 2003, como consecuencia de la acreditación previa concedida mediante Resolución número 2804 de 16 de noviembre de 1999, el registro calificado del siguiente programa:

| | |
|--------------------------------|--|
| Institución: | Universidad Tecnológica de Pereira - UTP |
| Nombre del Programa: | Licenciatura en Filosofía |
| Sede: | Pereira-Risaralda |
| Metodología: | Presencial |
| Título a otorgar: | Licenciado en Filosofía |
| Número de Créditos Académicos: | 164 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

6875

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Universidad Tecnológica de Pereira - UTP deberá preservar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios, con anterioridad al otorgamiento de este Registro Calificado.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajos los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- La institución deberá garantizar que el programa que se autoriza mediante este acto administrativo, cumple las condiciones de calidad, lo cual será verificado como lineamiento de acreditación institucional en el proceso de renovación de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

6 ABO. 2010

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

GABRIEL BURGOS MANTILLA